

Don Alcalde y Jefe Ordinario de la V. de Solera

Juan Jefe de Arqueibul yano de la de Ylla
Labal amo. U como mas haya lugar en otro de
go: que D. J. de Sagun de Sarmendia en con-
cepto de apoderado de D.ª Luisa de Malena Mu-
da del Marquis de San Millan y D. Vicente de
Alcantara en representacion de D.ª Rafaela Val-
divia y Prato Madre de dho. Marquis, Otorga-
ron Carta de transacion y libre alimento a la
D.ª Luisa por testimonio de D. Juan Termin
de Surandana Pto del Numero de dho. Villa,
a Catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte
y seis. La misma D.ª Rafaela Valdivia
y Prato por otra Carta celebrada el Año pro-
siguiente de mil ochocientos veinte y siete apro-
vo la referida de transacion, ratificando quan-
to en ella hubiere Ocho de su representacion. Ab-
natura, cuya Carta de Approbacion tam. en dese
obrar en la Sumaria que regenta Surandana.
En esta atencion me conviene y

Suplico se sirva

Mandar que el Pto que regenta la indicada
Sumaria me provea por su justo derecho
de copia de la referida del Encabramiento, Carta
de Approbacion y ratificacion, y que a
dicha Carta de ratificacion formalizada por la
D.ª Rafaela, por ser conforme a justicia q
pido yuro &c.

Juan Jefe
Arqueibul

El año de mil ochocientos veinte y tres, Kala-
rando bisto el Año pasado de No. D. Unidad,
y dudando que como a tal se le pudiese en la
provincia. Ellos mayores y fijos de Villale-
que y San Millan y otras vinculaciones, que
pudiese el referido Sr. Padre, y por hacerse
aquellos casados de los caminos de la equidad en la
asignación, que la hiciera a la Ma. Señora D.
Juana en las referidas lras, y vio la Ma.
Señora Marquesa madre compasiva en el
caso de poner a punto claro y vista las ven-
tas y gravámenes que al presente pesan
sobre los Vinculos, y los de pesados y meadi-
carios, que han caperimentado sus rentas por
conducir la mejor armonía con los lros indí-
viduos de una misma familia y familia en
el mejor modo posible sus pretensiones, y con-
fio el encargo de este nuevo arreglo al D. D. R.
donde el Abencun Landino. La Santa Iglesia
delegata a la Ciudad de Victoria, para que per-
suadiera con todos los interesados o sus apode-
rados, y otorgando al Estado de la casa, hiciese
con ellos los convenios amistos, justos y ra-
zonables, que le dictase su prudencia. Que el
padre Sr. Abencun cumpliera con lo en-
cargado a satisfacción. La Señora compasiva
en el, y con respecto a las pretensiones de la
referida D. Juana de Ojalma, otorgó una

lra. transacción, el día catorce de diciem-
bre del año último de mil ochocientos veinte
y tres en fealdad de D. Juan Vermin y
Guandarena. Año de D. y Numeral de los
lros. y hora con el apoderado de la misma Se-
ñora el Sr. D. Don Joaquín de Parmentia y
la propia Señora, autorizado al efecto con el
lleno de sus facultades y poder, y otorgó en
su favor a la Ciudad de Pamplona ante el
Sr. D. Don Mariano Benito el día veinte
y tres de Noviembre del expresado año último;
pero que siendo confidencial la Comisión que
hasta entonces tenía Sr. Abencun,
pues este solemnemente la cancela. Y que
esta transacción y contenido mereciera la apor-
tación de la Señora compasiva, y por ende
incorporar para la mayor cantidad de po-
deres tan pronto como lo recibiere. Que hallan-
do al presente la Señora Marquesa com-
pasiva bien instruida al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Señora mencionada, que esta Señora según
aparece la copia auténtica, que la tiene
a la vista en este año, a cuatro millos capi-
tulos, me dedena los inserte aquí, y por se
que de el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Que haciendo precedido, como a esta capu-
lta a una liquidación. Exemplaria de los lros.

Dineros de los Mayordomos & la Mi-
 ra, han hallado que ascienden á una su-
 ma de ciento y setenta mil setecientos treen-
 ta y cinco P. en anual. **Por** enia **esta**
 parte corresponden diez y nueve mil cieno
 y veinte y tres P. á los que añadidos los tres
 mil setecientos P. que se citaban asignados
 en los contenidos anteriores, forman la su-
 ma de veinte y tres mil ochocientos veinte
 y tres P. que tomada por base para el
 arreglo de la cuenta de los años, la suma de
 veinte y tres mil P. anuales, han sido im-
 putados de los veinte y tres mil P. en los diez
 años corridos desde la muerte del Sr. Don
 Juan hasta el presente; y resultando de
 las notas de los Administradores, que han
 sido á la vista, que para completar esta
 suma de las entregas, que se han hecho en
 el mismo tiempo á su Señora Viuda la Ma-
 da. Duquesa, faltan ochocientos mil P. han con-
 venido luego á entregar á la misma esta
 cantidad de ochocientos y uno P. este mes y año,
 satisfaciendo sin embargo esta liquidación,
 á lo que verdaderamente resulte de noticias mas
 exactas de los pagos hechos á cuenta, que
 en no perdido se hayan ejecutado.
 Quedando en consideración el mayor padecido

que darán las Casas nuevamente edificadas en
la Ciudad de San Sebastian, han convenido en que
del año próximo de mil ochocientos veinte y
sete, se darán á Mrs. Señora D^a Luisa de Otalo-
ra Marquesa Vuda, veinte y cuatro mil d^{rs}. pa-
garlos en dos plazos el primero de milio y treinta
y cinco e Dieciséis e cada año asignados por
los primeros e Mrs. Marzampes, y especialmente
los radicados en la Ciudad de San Sebastian y
en el mismo.

3.^o Que sea tanta Marquesa Linda D.^a Anita de
Itabora queda en pleno dominio y propiedad sin
responsabilidad alguna de toda la plata, alhajas,
dinero, ropas y demas efectos, que haya a cargo de
la casa del Sr. Marques.

la casa del Sr. Marques.
Queda en igual dominio y propiedad de los due-
ños mil doscientos en el fondo vitalicio, de otros
dos mil en la renta del tabaco, y otros ocho reales
de R. de trescientos pesos, que castran en m. p. de
y al presente una Señora D. Anita entregada al
Señor D. Rafael de Valdivia, la Señora Gui-
llotina de ocho mil D. de la Tabaca de la
quien Parroquial de la Villa de Arequipa, d. de
gando el documento correspondiente a cada uno.
Y al fin de la intersección de los cuatro precedentes
Capitulos, la Reina fiel correspondencia con los in-
finitos hago de lo el mo S. No, dijo la repen-

En la dicha Mangüera compareciente, que según
lleva capricio, se halla entera e instruida a
toda la satisfacción y contentamiento de cuanto se
relata en la dicha escritura de transacción y particularmen-
te del contenido de los presentes cuatro capítulos
en que esencialmente está lucrada; y por lo
tanto en la vía y forma, que mejor puede y ha
lugar en dho y el m.º buen grado, lo a, apañera, con
firma y ratifica todo cuanto por comisión y en-
carga, y si no tiene ella se halla asentado, pacta-
do y condicionado en la dicha escritura de transacción referida
por el nominado don D.º Vicente de Alvar-
ado, queriendo y contentiéndose sellere a puro
y deudo, efecto como si en este acto quere otorga-
ra por la misma don D.º compareciente, y la pare
todo el perjuicio, que haya lugar, y se obligo en
la dicha representación el m.º don D.º Luciano
Páez, Valdivia, con todos los bienes y rentas de
Mayagüez de este, presentes y futuros, a tener por
buena y firme la dicha escritura de transacción, así que
esta de su apañera y ratificación, sin ni venir
contra ni tener en tiempo alguno, pena de las costas,
danos y perjuicios que lo contrario resultaren;
y para que sea apañada a ello por el m.º de
dho, que haya lugar, dió el competente poder
a las Justicias de su Magestad, que de este re-
picio pudiesen y se van conser, con m.º a

ellas, y se dice esta carta como sentencia di-
gitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
consentida y no apelada; remuina todos los
dñs, quere y privilegios e su favor de los
de m.º deudad, beneficio de restitución, que con-
pese al m.º Marques don Luciano Páez y
Valdivia y el que produce la general remuina-
ción en forma. Y así lo otorga y firma de
testigos don Valerio Ruiz, don Juan Aguado y
Riquena y don Salvador de la Cruz y don
esta ciudad = Rafaela Valdivia = Ante mí don
María Ruiz =
Corresponde con el original, que existe en pa-
pel del ello cuando mayor y anotada a su
margen la data de esta copia con espresión del
en que va, queda entre repitios de la citada
escritura de mi cargo, a que me remito: Y para q.
conser a instancia de la dicha otorgante la signo
y firmo en su ciudad en el día de su otorgamiento =
En testimonio de verdad = don María Ruiz =
Los infrascriptos Justicias del Rey N.º don
Famoso q.º que don don María Ruiz por quien
aparece dada, signada y firmada la copia de
dicha, que antecede, en la dicha de los Regnos como se
dijo, y a los documentos, que como tal antecede,
se les ha dado y da en la dho y crédito judicial
y esta judicialmente. Y para que conser signa-
dos y firmados la presente y rubricando la

Documentos sobre los alimentos de

D.^o Luisa Ojalora Marq^uda 1.^a Millan.